

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA SEGUNDA DE ORALIDAD MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil trece (2013)

PROCESO	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE NECOCLÍ
DEMANDADO	SISTEMAS PÚBLICOS S.A. E.S.P.
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01365 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA - REQUIERE.

El MUNICIPIO DE NECOCLÍ, actuando a través de apoderado judicial debidamente constituido, instauró demanda en ejercicio del medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES contra de la empresa SISTEMAS, con el fin de que se declare la nulidad absoluta del OTROSI suscrito entre el MUNICIPIO DE NECOCLÍ y la EMPRESA SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P. el 28 de junio de 2011 y por medio del cual se prorrogó el contrato celebrado el cinco 85) de febrero de 1997 entre ACUANTIOQUIA E.S.P. (cedido a los municipio de Necoclí y San Pedro de Uraba) e INGSA LTDA (cedido a SISTEMAS PÚBLICOS S.A. E.S.P.) y que tuvo como objeto la operación, administración y mantenimiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado de los municipios de Necoclí y San Pedro de Urabá y que en consecuencia se ordene la liquidación del contrato celebrado el día 5 de Febrero de 1997.

En mérito de lo expuesto EL TRIBUANL ADMINSITRATIVO DE ANTIQUIA, SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,

## **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por el MUNICIPIO DE NECOCLÍ, a través de apoderado judicial debidamente constituido, en contra de SISTEMAS PÚBLICOS S.A. E.S.P. a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control CONTROVERISAS CONTRACTUALES,

consagrado en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEGUNDO**: **NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido del presente auto al representante legal de SISTEMAS PÚBLICOS S.A. E.S.P. o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones y al señor Procurador 143 Judicial Delegado ante el Tribunal de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos del articulo 610 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), notificación que se hará en los mismos términos establecidos en el numeral 2 del presente auto.

CUARTO: Como lo dispone el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE CORRE TRASLADO y se hará entrega de la copia de la demanda, de los anexos y del presente auto a (los) demandado (s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días. De acuerdo al inciso 5to del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el término del traslado, solo comenzara a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

**QUINTO:** Se pone de presente lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valor en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde lo establecido en el parágrafo 1° del mismo artículo .

**Expediente No**.: 05001233300020130136500 **Proceso**: Medio de Control Controversias contractuales

SEXTO: Considerando la ausencia de una cuenta donde se pueda hacer

efectivo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 171 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y que

no existe aun suma establecida por el Consejo Superior de la Judicatura

para determinar el costo de los **gastos ordinarios del proceso**, se requiere

a la parte accionante a fin de que retire los traslados de la secretaria de la corporación y se encargue de efectuar él mismo las notificaciones

personales, tanto de las entidades accionadas, como de las demás que

se relacionan en el presente auto, notificación que deberá efectuar a

través de un servicio postal autorizado por el Ministerio de

Comunicaciones. Esto sin perjuicio de que dichos gastos puedan ser fijados

más adelante.

SÉPTIMO: Una vez remitida la demanda y sus anexos a través del servicio

postal autorizado, se servirá el accionante allegar ante la secretaria de la

corporación las respectivas constancias de envió.

OCTAVO: Deberá allegar una copia de la demanda y sus anexos para el

traslado que quedara en la secretaria de la corporación a dispocision

del notificado (artículo 612 de la Ley 1564 de 2012- Código General del

Proceso).

NOVENO: Se reconoce personería al Abogado EDUARDO ENRIQUE

ZAMBRANO MORENO, portador de la tarjeta profesional número 99.990, del

Consejo Superior de la Judicatura, para presentar los intereses de la parte

demandante, de conformidad con el poder obrante a folio 59 del

expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

MAGISTRADA